

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. líi
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Sección de Administración Municipal

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 41. Dando instrucciones a los señores alcaldes de la provincia referentes a la censura de las películas cinematográficas 266

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Presidencia del Gobierno

Orden por la que se dispone que los espectáculos del género lírico y del llamado comedia y verso puedan terminar a las doce y media de la noche, subsistiendo para los demás la hora fijada en el apartado tercero de la Orden de 25 de Noviembre último 266

Ministerio de Hacienda

Orden por la que se dispone la puesta en circulación de moneda fraccionaria de 0,05 y 0,10 pesetas 266

Ministerio de Agricultura

Orden por la que se amplía el plazo para la industrialización del cerdo 266

Sección de Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro 267
 Caja de Recluta de Santander 268

Sección de Administración Económica

Delegación de Hacienda de Santander 269
 Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander 269

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 270
 Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas 271

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Lúena, Saro, Guriezo, Villaverde de Trucíos y Enmedio 272

Sección de Anuncios Particulares

"Vapores Costeros, S. A." 272
 S. A. "La Albericia" 272

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 41

Algunas casas distribuidoras de películas han establecido la viciosa costumbre de acompañar a las cintas que se proyectan en las sesiones públicas de los cinematógrafos una copia simple de los certificados u hojas de censura, fotocopias de dichos documentos o tarjetas, en las que sólo constan determinados extremos de los documentos indicados, con el peligro de que algunas veces, en las copias y tarjetas, se incluyan datos inexactos o se oculte a los organismos de censura el número de copias de las películas, que quedan, por lo tanto, fuera de la acción de dichos organismos, costumbre que se traduce también en una merma de los derechos de censura que debe percibir el Estado.

Para evitar tales anomalías, se estableció en el párrafo 2.º del artículo 15 de la Orden de 2 de Noviembre de 1938 (B. O. del 5) que a cada película acompañará siempre su documentación en regla, que estará en todo momento sujeta al examen de las Autoridades correspondientes; y por lo tanto, en cumplimiento de lo que dispone tal precepto y en virtud de lo que ordena el párrafo primero de dicho artículo, según el cual la vigilancia e inspección de todo lo relativo a censura cinematográfica corresponde a los alcaldes en las poblaciones que no sean capitales de provincia, las Alcaldías de los Ayuntamientos en cuyos términos existan cinematógrafos darán exacto cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 ya indicado, impidiendo, si fuera necesario, la proyección de toda película que no vaya acompañada de la documentación original de censura.

Santander, 8 de Marzo de 1941.

411

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
CAYETANO ALVAREZ OSSORIO

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: La misión educadora que tiene el teatro en sus géneros lírico y el llamado comedia y verso, y la estructura, a veces complicada, y duración de las obras que representa, dificultan en muchos casos, con notorio perjuicio del personal que dignamente trabaja en ellas, que su desarrollo pueda ajustarse al horario marcado por la Orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último.

Como dentro de los límites que para otras actividades se marcan en dicha Orden puede atenderse a dar un mayor desahogo a las representaciones de las indicadas obras, favoreciendo así nuestra cultura,

Esta Presidencia del Gobierno dispone que los espectáculos teatrales del género lírico y del llamado comedia y verso podrán terminar a las doce y media de la noche, subsistiendo para todos los demás la hora que determina el apartado tercero de la Orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de Febrero de 1941.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excelentísimos señores ...

285

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de Febrero de 1941.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Obtenidas las pastas, realizadas las operaciones necesarias preliminares en cantidad suficiente para proceder a la acuñación de moneda fraccionaria de 0,05 y 0,10 pesetas, y realizándose ésta a un ritmo que ha de ser bastante para atender a las necesidades de la circulación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 3 de Mayo de 1940, se ha servido disponer la puesta en circulación de moneda fraccionaria de cinco y diez céntimos de peseta, con arreglo a la composición, características y signos externos que en la citada Ley se detallan.

Dicha moneda se admitirá en las Cajas Públicas sin limitación, y entre particulares hasta cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

El Banco de España procederá a la distribución de la nueva moneda y retirará la de cobre hoy en circulación, con arreglo a instrucciones que recibirá de la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La entrega en el Tesoro Público de la moneda que se vaya acuñando se efectuará mediante ingreso a metálico en Banco de España por el valor representativo de la misma, con aplicación a Operaciones del Tesoro, en la Tesorería Central y como reembolso en el grupo de "Deudores", concepto de "Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda fraccionaria"; cuya entrega se continuará hasta que, cancelados los anticipos que se hayan hecho o se hagan en lo sucesivo, puedan determinarse los beneficios en la fabricación, momento en el cual se procederá al ingreso de los mismos en la Tesorería Central, Cuenta de Rentas Públicas, Sección Tercera, "Monopolios y Servicios Explotados por la Administración", concepto de nueva creación "Producto de la acuñación de moneda fraccionaria" (Ley de 3 de Mayo de 1940).

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de Febrero de 1941.—Larraz.

Ilustrísimo señor Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

302

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de Febrero de 1941.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: No habiéndose absorbido por la industria los cupos de ganado de cerda para la fabricación, y considerando que todavía quedan cantidades de bellota de alguna importancia por aprovechar para cebo de dicho ganado,

Este Ministerio ha dispuesto ampliar el plazo para

industrializar el ganado de cerda hasta el día 15 del mes de Marzo próximo; bien entendido que subsisten las condiciones de peso del ganado en cuestión, exigidas en la Orden de este Ministerio de fecha 6 de Diciembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del 7, número 342).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Febrero de 1941.—Benjumea Burín.
Ilustrísimo señor Director general de Ganadería. 303

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de Febrero de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Campoo de Yuso (Corconte, La Población, Lanchares).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 20.

(Continuación)

1.740. Julián Moreno Gutiérrez; ídem; ídem.—1.741. Prudencio Sáiz González; ídem; T. labor.—1.742. José Sáiz González; La Riguera; prado.—1.743. Epifanio de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.744. Encarnación Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.745. Encarnación Gutiérrez González; ídem; casa y anejos.—1.746. Epifanio de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.747. Herederos de Manuel Alberdi González; ídem; prado.—1.748. Epifanio de Lucio Castañeda; ídem; ídem.—1.749. Victoria González Lucio; ídem; ídem.—1.750. Julián Moreno Gutiérrez; Hoya del Hoyo; T. labor.—1.751. Herederos de Petra Díaz González; ídem; prado.—1.752. Herederos de Petra Díaz González; ídem; ídem.—1.753. Santos Ruiz Lucio; ídem; ídem.—1.754. Juana de Lucio Ríos; ídem; ídem.—1.755. Antonio Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.756. Herederos de Manuel Alberdi González; ídem; ídem.—1.757. Pablo Macho López; ídem; ídem.—1.758. Junta administrativa de La Población; monte Corconte; pastizal.—1.759. Pedro Ruiz Gutiérrez; molino.—1.760. Pedro Ruiz Gutiérrez; Serrano; prado.—1.761. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; T. labor.—1.762. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; prado.—1.763. Julián Gutiérrez Lucio; ídem; ídem; colono, Prudencio de Lucio, de La Población.—1.764. Encarnación Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.765. Encarnación Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.766. Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—1.767. Epifanio Lucio Gutiérrez; ídem; ídem.—1.768. Domingo Moreno González; ídem; ídem; colono, Pedro Moreno Gutiérrez, de la Población.—1.769. Herederos de Petronila Montes González; ídem; ídem.—1.770. Martín López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.771. Epifanio Lucio Gutiérrez; ídem; ídem.—1.772. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.773. Joaquín González Castañeda; ídem; ídem.—1.774. Santos Ruiz Lucio; ídem; ídem.—1.775. Engracia Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—1.776. Engracia Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—1.777. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.778. José Sáiz González; ídem; ídem.—1.779. Martín López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.780. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.781. Isidro Ruiz Montes; ídem; ídem.—1.782. Jo-

sefa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.783. Ceferino González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.784. Petra Díaz González; ídem; ídem.—1.785. Isidro Montes González; ídem; ídem.—1.786. Julio Ruiz Sáiz; ídem; ídem.—1.787. Martín López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.788. Nemesio González González; ídem; ídem.—1.789. Antonio Fernández Díez y Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; pastizal.—1.790. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; ídem; prado.—1.791. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—1.792. Miguel Castañeda Peña; ídem; ídem.—1.793. Flora Fernández Zamanillo; ídem; ídem; colono, Agapito Fernández López, de La Población.—1.794. Domingo López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.795. Manuel López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.796. Desconocido; ídem; pastizal.—1.797. Dominica González Montes (herederos); ídem; ídem.—1.798. Herederos de Patricio Lucio García; ídem; ídem.—1.799. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.800. Desconocido.—1.801. Pedro Ruiz González (menor); Serrano; prado.—1.802. Francisco Fernández Lucio; ídem; ídem; colono, María Fernández, de La Población.—1.803. Sotero de Lucio Díez; ídem; pastizal.—1.804. Petra Díaz González; ídem; ídem.—1.805. Pablo Macho López; ídem; ídem.—1.806. Herederos de Lucio García Gutiérrez; ídem; prado.—1.807. Santiago Sáiz González; ídem; pastizal.—1.808. Celestino Ruiz Lucio; ídem; prado.—1.809. Herederos de Petronila Montes González; ídem; ídem.—1.810. Manuel García García; ídem; ídem.—1.811. Herederos de Gregorio Moreno López; ídem; pastizal.—1.812. Visitación Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—1.813. Pablo Macho López; ídem; prado.—1.814. Prudencio Sáinz González; ídem; ídem.—1.815. Germán García González; ídem; ídem.—1.816. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—1.817. Herederos de Gregorio Moreno López; ídem; ídem.—1.818. Visitación Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—1.819. Adolfo Alberdi González; ídem; ídem.—1.820. Andrés Ruiz Moreno; ídem; ídem.—1.821. Dámaso Sáinz González; ídem; ídem.—1.822. Celestino Ruiz Lucio; ídem; ídem.—1.823. Engracia Ruiz Ruiz; ídem; ídem.—1.824. Sotero de Lucio Díez; ídem; ídem.—1.825. Domingo González Castañeda; ídem; ídem.—1.826. Germán García González; ídem; ídem.—1.827. Dámaso Sáinz González; ídem; pastizal.—1.828. Prudencio Sáiz González; ídem; ídem.—1.829. Dámaso Sáinz González; ídem; ídem.—1.830. Junta vecinal de La Población; Quintanas; monte Corconte.—1.831. Nemesio González González; ídem; prado.—1.832. Pedro Ruiz González (menor); ídem; ídem.—1.833. Santiago Sáinz González; ídem; ídem.—1.834. Dámaso Sáinz González; ídem; ídem.—1.835. Lorenza Ruiz González y hermana; ídem; ídem.—1.836. Dámaso Sáinz González; ídem; ídem.—1.837. José Sáinz González; ídem; ídem.—1.838. Isabel López Gutiérrez; ídem; ídem.—1.839. Pedro Ruiz González (menor); ídem; ídem.—1.840. Ceferino González Gutiérrez; ídem; ídem.—1.841. Joaquín González Castañeda; ídem; ídem.—1.842. Joaquín González Castañeda; ídem; ídem.—1.843. Bernardo Sáinz González; ídem; ídem.—1.844. Prudencio Sáiz González; ídem; ídem.—1.845. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—1.846. Herederos de Patricio Lucio García; ídem; ídem.—1.847. Lorenza Ruiz González y hermana; ídem; ídem.—1.848. Herederos de Pedro Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—1.849. Andrés Ruiz Moreno; ídem; ídem.—1.850. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.

(Continuará.)

OBRAS PUBLICAS**Obras del Pantano del Ebro.—Casa dirección****Expediente número 44****EDICTO**

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 23 de Octubre de 1940, la declaración de urgencia de las obras del Pantano del Ebro, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de Octubre del Año de la Victoria, sobre el procedimiento a seguir para la expropiación forzosa de las fincas que precise ocupar para realizarlas.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 3.º de dicha Ley y 5.º de las disposiciones complementarias, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de Noviembre de 1939, se publica el presente edicto para hacer saber a los propietarios de las fincas que a continuación se relacionan que a los doce días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley, y que las Autoridades y particulares que por disposición legal deben intervenir en el acto se reunirán en la casa oficina de las obras del referido Pantano, en Arroyo, a las diez de la mañana del día correspondiente, marchando desde allí al emplazamiento de la finca para realizar los trabajos de campo.

1.º Finca rústica en el término municipal de Las Rozas de Valdearroyo, pueblo de Arroyo, al sitio llamado Navaruco, y propiedad de don Julián, don Valentín, doña Irene y doña Basilisa Gutiérrez Argüeso.

2.º Finca rústica en el término, pueblo y sitio citados, propiedad de don Domingo Gutiérrez Lantarón.

3.º Finca rústica en el término, pueblo y sitio citados, propiedad de don Domingo Díaz Gutiérrez.

Zaragoza, 28 de Febrero de 1941.—El representante de la Administración, ingeniero jefe de Obras, firmado, Francisco Checa (rubricado).

CAJA DE RECLUTA DE SANTANDER**JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION****Reemplazo de 1942.—Alistamiento**

Por Decreto del Ministerio del Ejército de 23 de Enero del pasado (D. O. número 29), se dispone el alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1942, en los términos siguientes:

"Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados que debía efectuarse al comenzar el año 1942 en todos los Ayuntamientos nacionales y Juntas consulares de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año 1941, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento actualmente vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo segundo. Los jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, en los meses de Febrero y Marzo y hasta el último día de este último mes, las relaciones a que hace referencia el artículo 90 del Reglamento.

Artículo tercero. Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio en cuya jurisdicción sean vecinos o en aquellas en que tengan su residencia accidental los mozos, con excepción de los

que ya estén inscritos en la Armada y que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el día 31 de Diciembre de 1940, deberán hallarse en posesión de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día 15 de Abril próximo.

Artículo cuarto. El día 1.º de Abril, las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en el art. 89.

Artículo quinto. La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de Abril, y el cierre del mismo el segundo domingo de Mayo.

Artículo sexto. La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de Mayo.

Artículo séptimo. Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el 15 de Junio al 15 de Agosto, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo. Las relaciones que se expresan en el artículo 251 se cursarán el 15 de Septiembre.

Artículo noveno. El ingreso en Caja tendrá lugar el 1.º de Noviembre.

Artículo décimo. Se aplicará el Cuadro de Inutilidades vigente con anterioridad al Decreto-ley de 27 de Julio de 1937 ("Boletín Oficial" número 287), sin más variación que el de quedar anulado el número primero del grupo tercero, que fué modificado por Decreto de 20 de Agosto de 1930 (Colección Legislativa número 293 y "Gaceta" número 233), que subsistirá, por lo tanto, en la siguiente forma:

"Primero. Talla inferior a 154 centímetros."

Artículo once. Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Dado en El Pardo a 23 de Enero de 1941.—Francisco Franco.—El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias."

Instrucciones particulares de la Junta de Clasificación

1.ª En aquellos Municipios en que fueran destruidos los Registros civiles durante la pasada campaña deberán servir de base para el alistamiento las relaciones que faciliten las parroquias respectivas, y si también hubieren desaparecido los libros parroquiales, los datos que arrojen los padrones municipales, informaciones testificales y cuantos medios sean precisos, al objeto de que no quede ningún mozo sin alistarse.

2.ª En las actas de alistamiento deberán figurar todos los mozos nacidos el año 1921, incluso los fallecidos, que serán excluidos en las de rectificación.

3.ª Por ningún concepto deberá excluirse a los mozos ausentes, mientras no se tenga conocimiento oficial de haber sido incluidos en otros Ayuntamientos o de haber fallecido fuera del término municipal. Dichos mozos ausentes serán clasificados prófugos si se ignora su paradero.

4.ª En las actas de rectificación y rectificación definitivas se harán constar los motivos de las inclusiones y exclusiones, acompañándose además los comprobantes.

5.ª Las inclusiones y exclusiones que se hagan con arreglo al caso primero del artículo 96 lo serán con mutuo acuerdo y conformidad de ambos Municipios, al objeto de evitar duplicidades u omisiones.

6.^a Serán incluidos en este alistamiento, además de los mozos nacidos el año 1921, todos aquellos que, perteneciendo a reemplazos anteriores, sin llegar a 39 años de edad, no hubieren sido comprendidos en el reemplazo que por edad les corresponda por cualquier causa, con arreglo a los artículos 78 y 94 del vigente Reglamento.

7.^a Los Ayuntamientos que alisten mozos residentes en el extranjero comunicarán a esta Junta, antes de 1.º de Abril, los nombres y residencia de los mismos (artículo 105).

8.^a Para la exclusión de los mozos inscritos en la jurisdicción de Marina será preciso que los Municipios tengan conocimiento oficial de dicha inscripción, bien por la relación que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia o por escrito de la Comandancia o Trozo de Marina correspondiente, cuyos datos deberá interesar el Municipio antes de proceder a la exclusión, con objeto de evitar duplicidad u omisión.

9.^a Las actas de alistamiento, rectificación, rectificación definitiva y cierre y clasificación de soldados deberán ser redactadas por riguroso orden alfabético de primer apellido, segundo apellido y nombre, con letra claramente legible o a máquina, procurando no alterar los verdaderos apellidos y nombres, que han de ser precisamente los que figuren en las relaciones de los Juzgados municipales y no los que caprichosamente expongan los interesados, en la inteligencia de que serán devueltas las que no reúnan estos requisitos.

El comandante-presidente, José de Diego. 405

Sección de Administración Económica

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

Nueva contribución de usos y consumos

Para dar cumplimiento a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, en su artículo 72 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), se pone en conocimiento de todos los productores, fabricantes, criadores, elaboradores o embotelladores de los productos o artículos que se citan en los números uno al dieciocho de la Orden ministerial de 18 de Febrero último ("Boletín Oficial" del 20), y modificada por la de la misma fecha inserta en el "Boletín" del 21 de dicho mes, la obligación que tienen de presentar en la Administración de Rentas públicas, y antes del día 15 (quince) del mes actual, una declaración, por duplicado, en la que consten los datos que figuran en el modelo número uno de declaración inserto al final de dicha disposición, quedando conminados con multa de cincuenta a quinientas pesetas (50 a 500), según la importancia de la empresa.

Desde 1.º de Abril próximo, las personas o entidades indicadas anteriormente quedan obligadas a llevar un libro registro de facturas y operaciones al contado y otro para operaciones a plazos, con el encasillado que indica el número 22 de repetida disposición rectificadora.

Asimismo, se interesa de dichos fabricantes, productores, criadores, elaboradores o embotelladores que están obligados también a presentar en la misma oficina, y dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declaración, por triplicado, ajustada al modelo número dos que en dicha disposición se inserta, ingresando su importe en la misma fecha de su presentación. La primera declaración se

presentará en Abril próximo, comprensiva de las operaciones del trimestre actual.

La demora en la presentación e ingreso de estas declaraciones trimestrales se sancionará con multa de diez pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración, multiplicándose la sanción por el número de meses retrasados en la presentación.

Los ingresos inferiores a dos mil pesetas podrán hacerse por giro postal dirigido al depositario pagador de Hacienda, al que se remitirán, al propio tiempo, las declaraciones por triplicado, deduciéndose en la declaración y en el giro el 0,50 por 100 del importe de éstos en concepto de gastos de remesa de fondos.

Por la importancia de la Orden ministerial de 18 de Febrero ya citada y ante la imposibilidad de extenderse en sus detalles por la falta de espacio, se recomienda su lectura íntegra en beneficio de los interesados.

Santander, 8 de Marzo de 1941.—El administrador de Rentas, Estanislao Campos. 412

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a todos los alcaldes de la provincia que, de conformidad con lo que determina el Decreto de 26 de Febrero próximo pasado, no admitirán bajas por el impuesto de la patente nacional de circulación de automóviles correspondientes a la clase A (turismo y médicos); advirtiéndolo a los interesados que es competencia exclusiva de esta Administración de Rentas públicas su admisión, ya que para la aprobación de las mismas son necesarios determinados requisitos. Del incumplimiento de esta disposición serán responsables los señores alcaldes.

Santander, 8 de Marzo de 1941.—El administrador de Rentas, Estanislao Campos. 413

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

CIRCULAR

Por acuerdo del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de fecha de hoy, y por no haber remitido los documentos cobratorios de la contribución Territorial dentro de los plazos marcados por circular de esta Administración de 17 de Enero último y oficios-circulares de 13 y 26 de Febrero próximo pasado, se ha impuesto una multa de 100 pesetas, por cada uno de los conceptos de Rústica y Urbana, a los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, habiéndose nombrado al propio tiempo comisionados para que confeccionen dichos documentos cobratorios, siendo los gastos que se originen de cargo de los Ayuntamientos respectivos.

Relación que se cita:

Ayuntamientos de: Entrambasaguas, Piélagos, Poblaciones, Santiurde de Toranzo y Tudanca, por no haber enviado los repartos de Rústica y listas de Urbana; Ayuntamiento de Cabuérniga, por no haber remitido el reparto de Rústica, y Ayuntamiento de Camaleño, por no haber remitido las listas de Urbana.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados por medio de la presente circular.

Santander, 5 de Marzo de 1941.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Francisco Jorro. 384

Sección de Administración de Justicia

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Juzgado de primera instancia número tres de esta capital en expediente promovido a nombre de doña María Prieto Taberner, sobre declaración de herederos abintestato de don Justo Sanjurjo Jiménez Peña, natural de Zaragoza, hijo de don José y de doña Esperanza, que falleció en Reinosa el día cinco o seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a los treinta y tres años de edad y en estado de casado con doña María de la Concepción Camín y de Lara, se anuncia su muerte sin testar, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus medio hermanos don José y doña Carlota Sanjurjo Prieto y su esposa doña María de la Concepción Camín y de Lara.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia del causante don Justo Sanjurjo para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Madrid, 21 de Febrero de 1941.—El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario, Pedro Pérez Alonso.

Derechos de inserción: 33,50 pesetas.

Angel Alexanco Lezana, de 35 años de edad, natural y vecino de Laredo (Santander), que también fué vecino de Madrid, estado soltero y de profesión empleado, hijo de Pedro y Eusebia, estatura 1'800 metros, color moreno, pelo y cejas al color, ojos negros, barba lampiña, encausado en sumarisimo número 3.403, comparecerá en el término de quince días ante el teniente juez instructor del Juzgado militar número 6-A de esta plaza, don Demetrio Alonso Chacón, residente en el palacio de la excelentísima Diputación provincial, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palencia, 26 de Febrero de 1940.—El teniente juez instructor, Demetrio Alonso. 366

Don Rafael Camino Bustamante, accidentalmente juez de instrucción de Laredo y su partido,

Hace público: Que por resolución de hoy en el sumario número 19 del año 1941, sobre sustracción de dos americanas de vestir, se acordó llamar y citar a medio de la presente a Pepita Rodríguez Conde y a su marido, aquélla de 26 años, con domicilio en Santander, antes en Ruamayor, número 6, piso primero izquierda, para que dentro del plazo de diez días comparezcan en este Juzgado de instrucción de Laredo a fin de ser oídos en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararles las responsabilidades legales.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades y agentes de las mismas la busca y presentación en este Juzgado de expresados individuos.

Laredo, 26 de Febrero de 1941.—El juez, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa. 367

Don Jesús Jusué Martínez, juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Potes,

Por el presente edicto se hace saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia del juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovido por el procurador don Jesús de la Lama Bulnes, en nombre y representación de don Gabriel Gómez Bedoya, contra don Teodoro, don Floréncio, don Ciriaco y don Francisco Gómez Bedoya, sobre disolución de comunidad de bienes, se ha acordado, por resolución de esta fecha, sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, las fincas urbanas siguientes:

1.^a Una casa de vivienda, con un corralón, sita en Tollo y barrio de Villa, que mide diez metros treinta centímetros de larga, próximamente, por cinco metros treinta centímetros de ancha, y que linda: al Norte, herederos de Roque González; Sur, corral de esta pertenencia; Este, camino real, y Oeste, servidumbre de la misma y otros. Tasada en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Una casa de servicio, cuadra y pajar, con su corral al Norte y Oeste, en dicho pueblo y barrio de Casamor, que linda: Norte y Oeste, camino público; Sur, finca de esta pertenencia, y Este, servicio público. Tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Marzo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad obran en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, y que los licitadores deberán conformarse con ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Potes a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Jesús Jusué.—El secretario judicial (ilegible).

Derechos de inserción: 48,50 pesetas.

Don Manuel Rodríguez y Rodríguez, que residía en esta ciudad, Paseo de Sánchez Porrua, número 152, comparecerá ante este Juzgado de primera instancia número uno, de Santander, dentro del plazo de cinco días, al objeto de notificarle un acuerdo de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en recurso contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre haber pasivo; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 6 de Marzo de 1941.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Mariano Orti, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, consignatario de la expedición P. V. 264, de Riera para Maliaño (Santander), compuesta de nueve fardos telas crudas, peso 378 kilos, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en el sumario número 13 de 1941, sobre sustracción, como por el presente se verifica caso de incomparecencia; apercibido de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpado	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Manuel Cuevas Ansoategui			Santillana del Mar	Burgos		Santander.
Francisco González Fernández			Carranceja	Idem.		Idem.
Jesús Pérez Barrio			Cudón	Idem.		Idem.
Anrelio Carreaga			Viérnoles	Idem.		Idem.
Laureano Gutiérrez Sánchez			Udías	Idem.		Idem.
Juan Carrera Morena			Santander	Idem.		Idem.
Rodrigo García Ceballos			Villasuso de Cieza	Idem.		Idem.
Pedro Fernández Niñez			Idem.	Idem.		Idem.
Jerónimo Niñez Gutiérrez			Idem.	Idem.		Idem.
Enrique Anievas Calleja			Udías	Idem.		Idem.
Gerardo Castañeda Miera			Muriedas	Idem.		Idem.
Marcelino Saiz Larreta			Villapresente	Idem.		Idem.
Manuel Ortiz López			Ramales	Idem.		Idem.
Cristino Rivas Rivas			Lierganes	Idem.		Idem.
Manuel Blanco Haro			Meruelo	Idem.		Idem.
Eduardo García García			Uznayo	Idem.		Idem.
Francisco Alonso Machado			Astillero	Idem.		Idem.
Miguel, Lucrecia y Clementina Fernández Castillo			Noja	Idem.		Idem.
Manuel González Ruiz			Udías	Idem.		Idem.
Juan Díaz Arcos			Castro Urdiales	Idem.		Idem.
Ricardo Félix Herrero			Udías	Idem.		Idem.
Pedro Fernández Díaz			Villasuso de Cieza	Idem.		Idem.
Primitivo Izquierdo Pastor			Santander	Idem.		Idem.
José Fernández García			Villasuso de Cieza	Idem.		Idem.
Delfín Fuente Fernández			Udías	Idem.		Idem.
Arturo Varela			Collado	Idem.		Idem.
Benito Martínez Salcines			Maliaño	Idem.		Idem.
Agustín Martínez Solís			Santander	Idem.		Idem.
Antonio Martín Pérez			Puente San Miguel	Idem.		Idem.
Vicente Mendiondo Cuadra			Ampuero	Idem.		Idem.
Luis Collantes Pérez			Barcena de Pie de Concha	Idem.		Idem.
Pedro Félix López			Polaciones	Idem.		Idem.
Manuel Marciano Ceballos			Villasuso de Cieza	Idem.		Idem.
Fulgencio Rotaeché Ugarte			Maliaño	Idem.		Idem.
Felipe Buenaga Gutiérrez			Villasuso de Cieza	Idem.		Idem.
Gonzalo Marciano Abad			Collado de Cieza	Idem.		Idem.
Luciano Malumbres			Santander	Idem.		Idem.
Matilde Zapata			Idem	Idem.		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuántas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador. 378

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de LUENA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 del corriente, nombró vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el año actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, a los señores siguientes:

PARTE REAL DEL REPARTIMIENTO

Don Emilio Gutiérrez Alvarez, don Manuel Diego González, don Emilio Bustillo Sánchez y don Mauricio Martínez Gutiérrez.

PARTE PERSONAL DEL REPARTIMIENTO

Parroquia de San Miguel

Don Emilio de la Fuente Fernández, don Ventura Martínez Martínez, don Víctor Abascal y don Ramón Fernández.

Parroquia de San Andrés

Don Emilio de la Fuente, don Bonifacio Ibáñez Izaguirre, don Jesús Díaz Ruiz y don Félix Ibáñez Ruiz.

Parroquia de Entrambasmestas

Don Felipe Fernández del Castillo, don Ramón Martínez Martínez, don Antonio Blanco Diego y don Manuel Martínez Díaz.

Parroquia de Resconorio

Don Isidoro Fernández, don Calixto Ibáñez y don Marcos Juan Gutiérrez.

Lo que se hace público para conocimiento general. Luena, 27 de Febrero de 1941.—El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez. 362

Ayuntamiento de SARO

Legitimaciones arbitrarias

1. José Mantecón Revuelta.—Pueblo donde radica la finca, Saro; sitio "El Campizón"; extensión, 45 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, monte común, y Oeste, camino peonil.

2. Basilio Calderón Malo.—Pueblo donde radica la finca, Vega; sitio monte "Castillo"; extensión, dos hectáreas; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, camino peonil, y Oeste, arroyo.

Saro, 7 de Marzo de 1941.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de GURIEZO

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Marzo próximo venidero, de diez a doce de la mañana, las relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda. Dichas relaciones han de venir reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

Guriezo, 27 de Febrero de 1941.—El alcalde, R. Gutiérrez. 363

Ayuntamiento de VILLAVERDE DE TRUCÍOS

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas que forman la liquidación del Presupuesto ordinario de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, para efectos de reclamaciones.

Villaverde de Trucíos, 4 de Marzo de 1941.—El alcalde, José Villota.

Ayuntamiento de ENMEDIO

Formadas las cuentas municipales y la liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento y año 1940, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Enmedio, 4 de Marzo de 1941.—El alcalde, Timoteo Mata. 390

Sección de Anuncios Particulares

«VAPORES COSTEROS, S. A.»

SANTANDER

Domicilio: General Mola, 27, 1.º

Se convoca a junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el sábado día 22 de Marzo, a las once de su mañana, con sujeción a la siguiente

ORDEN DEL DIA

Examen y aprobación del balance, cuentas e inventarios correspondientes al ejercicio 1940.

Aprobación y examen de la memoria del ejercicio. Renovación de cuatro consejeros.

Ruegos y preguntas.

Santander, 9 de Marzo de 1941.—El Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.

S. A. «LA ALBERICIA»

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con los Estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 28 del mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de los señores Modesto Piñero y Compañía (Paseo de Pereda, número 27, 1.º), para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuentas del ejercicio último.

2.º Renovación de Comisión revisora de cuentas. A continuación se celebrará junta general extraordinaria, para tratar de asuntos relacionados con el artículo diez de los Estatutos.

Las papeletas de asistencia se pueden recoger en las oficinas citadas los días laborables, de doce a una, mediante presentación de las acciones o resguardos correspondientes.

Santander, Marzo de 1941.—El secretario.

Derechos de inserción: 26 pesetas.